DICTAMEN No. 259

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 15. Se da cuenta con consulta formulada por la Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos, que es del tenor siguiente:
"Con motivo de la solicitud formulada por la Fiscalía de esta provincia, consistente en que se le expida y entregue una certificación de la sentencia firme dictada en proceso ordinario sobre privación de patria potestad establecido por el Fiscal Provincial, a fin de utilizarla en expediente de tutela que pretende promover ante la sección Civil del Tribunal Municipal de Cienfuegos, en virtud de que por dicho proceso se privó a ambos padres del ejercicio de la patria potestad sobre su menor hijo, no acompañando los sellos del timbre correspondientes por entender que en este caso dicho organismo está exento del pago del impuesto instituido por el Decreto número 61 de fecha 24 de noviembre de 1982, del impuesto sobre documentos; y observándose por una parte que el artículo 7 de dicho Decreto Ley declara exenta de dicho impuesto las certificaciones a que se refieren el inciso 1) del artículo 5 y el inciso 8) del artículo 6, entre las cuales no está comprendida la certificación antes mencionada, pero por otra parte tenemos dudas y esto es lo que concretamente consultamos a esa superioridad si no obstante lo dispuesto en el citado Decreto Ley, dada las funciones del organismo estatal que en este caso solicita la aludida certificación, que lo es la Fiscalía , pudiera entenderse que la certificación en cuestión está exenta del pago del referido impuesto.
Al propio tiempo y tomando como base lo expuesto anteriormente, extendemos también nuestra consulta, por tener igualmente dudas al respecto en cuanto a los demás casos en que se interesen certificaciones en materia civil y administrativas por los tribunales.
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 259
El Consejo acuerda expresar a la compañera Presidenta del tribunal Provincial Popular de Cienfuegos, que la consulta formulada se halla prevista en el dictamen contenido en el acuerdo número 156 de este Consejo de fecha 29 de octubre de 1985 en el sentido de que el Decreto Ley número 61 de fecha 24 de noviembre de 1984, del Impuesto sobre Documentos en su artículo 7, declara exento de dicho impuesto, la certificaciones a que se refieren el inciso 1) del artículo 5 y el inciso 8) del artículo 6 cuando lo soliciten de oficio, para surtir efectos en asuntos de su competencia, entre otros, los tribunales y fiscalía.